

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, jueves 28 de julio de 1887.

NUMERO 24.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Julio de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Jueves 28.—Santos Nazario y Celso, mártires, san Victor y san Inocencio, papa, confesor.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Poder Ejecutivo.

Decreto.—Telegramas.

#### Congreso Constitucional.

Acta.—Dictamen.

#### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Autógrafas.

#### Secretaría de Gracia y Justicia.

Resolución.—Oficio.

#### Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

#### Secretaría de Policía.

Acuerdo.

#### Secretaría de Fomento.

Oficios.

#### Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

#### Secretaría de Instrucción Pública

Acuerdos.

#### Secretaría de Guerra.

Listas.

#### Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

#### Administración Judicial.

Edictos.

#### Régimen Municipal.

#### Sección Científica.

#### Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

De acuerdo con la ley número 13 de 25 de marzo último,

DECRETA EL SIGUIENTE

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

(Continuación).

Art. 801.—Si no hubiere pariente obligado á desempeñar la tutela

ó si ninguno de los obligados á ella la aceptare después de requeridos por segunda vez, ó en el caso de que no pudieren desempeñarla por comprenderles alguna de las causas de incapacidad señaladas en el capítulo II, título VIII del libro I del Código Civil, ó de que tuvieren motivo legal de excusa, procederá el Juez á nombrar tutor dativo al menor.

Será aplicable al tutor dativo lo dicho en el artículo 793.

Art. 802.—Si el tutor nombrado no aceptare, se procederá á nombrar nuevo tutor; y si éste no aceptare se nombrará otro y así sucesivamente hasta hallar uno que acepte.

Art. 803.—Aceptado que sea el cargo por el tutor, señalará el Juez día y hora para que se presente á prestar el juramento de que cumplirá su cargo con fidelidad. Del acto del juramento se levantará la respectiva acta.

Art. 804.—Con el único objeto de que el tutor pueda representar, desde luego á su pupilo en los asuntos judiciales en que éste se halle interesado, le dará el Juez certificación del acta de que habla el artículo anterior y del auto en que se le hubiere nombrado tutor, si se tratare de una tutela legítima ó dativa, ó del acta dicha y de la cabeza y pie del testamento si se tratare de una testamentaria.

Art. 805.—Una vez que el tutor presente el inventario y avalúo de todos los bienes del menor, ordenará el Juez afiance las resultas de su administración, de acuerdo con lo dicho en el capítulo III, título VIII, libro I del Código Civil.

Art. 806.—Si el tutor pretendiere estar dispensado de caucionar, se oirá al Ministerio Público, por un término de tres días.

Art. 807.—Lo bastante de la hipoteca que ofreciere el tutor para asegurar su administración, se estimará por peritos; y en los casos en que fuere admisible la caución juratoria deberá oirse al Ministerio Público.

Art. 808.—Garantizada en forma la administración de la tutela é inscrita la hipoteca que hubiere dado el tutor, ó practicada cualquiera otra diligencia que el Juez haya creído conveniente para la eficacia de la caución que se hubiere rendido, decretará el Juez auto en el que faculte al tutor para entrar en el pleno ejercicio de la tutela.

De este auto se dará certificación á fin de que pueda el tutor acreditar su personalidad.

Dicha certificación deberá contener además lo que previene el artículo 804.

Art. 809.—El Juez remitirá por duplicado, mandamiento al Registrador de la Propiedad, que ha de contener lo mismo que la certificación de que habla el artículo anterior, á fin de que haga la respectiva inscripción en el Registro de Personas.

Art. 810.—Dictado el auto de que habla el artículo 808, se hará al tutor entrega del caudal del menor por inventario que se unirá al expediente, si ya no obrare en él. El recibo de los bienes se acreditará en los autos por acta firmada por el Juez, Secretario y tutor.

Igual entrega, y con la misma formalidad, se hará de los títulos y documentos que se refieran á dichos bienes. En el acta deberá cumplirse lo prevenido en el artículo 199 del Código Civil, si antes no se hubiere hecho.

Art. 811.—Si el tutor fuere moroso en verificar el afianzamiento de su administración, deberá el Ministerio Público pedir al Juez lo obligue á verificarlo. El Juez señalará un término prudencial para que lo haga.

Art. 812.—Las excusas de los nombrados tutores, las causas de incapacidad para ejercer la tutela, las de exclusión y cualquiera otra cuestión que surja en el expediente sobre nombramiento de tutor y discernimiento del cargo, se sustanciarán y decidirán por los trámites señalados para los incidentes.

Art. 813.—El Juez podrá aun de oficio proceder al nombramiento de tutor y discernimiento del cargo.

Si el Ministerio Público no fuere el promotor de la solicitud, deberá ser notificado desde la primera resolución que recaiga y considerado desde ese momento como parte en el expediente.

Art. 814.—Si hubiere que proveer de nuevo tutor á un pupilo, por excusa, remoción ó muerte del que ejercía la tutela, una vez aceptada la excusa, presentada la ejecutoria recaída en el juicio de remoción, ó acreditada la muerte, se procederá al nuevo nombramiento, por los trámites antes dichos.

## CAPÍTULO II.

### De la curatela.

Art. 815.—Los mismos que pueden pedir el nombramiento de tutor pueden pedir el de curador para un inhábil.

Art. 816.—A la solicitud deberá acompañarse el testimonio de la sentencia firme de interdicción.

Art. 817.—El Ministerio Público y el actor de la solicitud, si aquél no lo fuere, deberán indicar al Juez el pariente del inhábil á quien correspondiere de derecho la curatela.

Art. 818.—Cuando el actor no fuere el cónyuge del inhábil, el Juez convocará por edictos, que se publicarán por lo menos tres veces en quince días, á las personas á quienes corresponda la curatela, conforme al artículo 226 del Código Civil, para que se presenten á encargarse de ella dentro del término de quince días contados desde la última publicación.

Art. 819.—Si hubiere pariente obligado á la curatela, se le llamará para que dentro de ocho días se presente á su aceptación. Si no constare la existencia de ningún pariente obligado á la curatela, ó si los que existieren tuvieren impedimento ó excusa para servirla, trascurrido el término de citación de que habla el artículo anterior, procederá el Juez á nombrar curador de su elección al inhábil.

Art. 820.—Las disposiciones contenidas en el capítulo anterior, referentes á la aceptación y discernimiento de la tutela serán aplicables cuando se tratare de la curatela.

## Título V.

*Procedimientos sobre enajenación de bienes de menores é incapacitados y de otros asuntos en que ellos se hallen interesados.*

Art. 821.—La venta de bienes á que se refiere el artículo 206 del Código Civil, debe solicitarse por quien tenga la debida representación de los intereses del menor.

Art. 822.—Para acreditar la necesidad y utilidad se recibirá prueba pericial y la más que se rinda.

Los peritos serán nombrados uno por el solicitante, otro por el Ministerio Público y el tercero en discordia por el Juez.

Art. 823.—Recibida la prueba se dará audiencia por tres días al Ministerio Público y sin más trámite dictará el Juez auto de autorización para la venta, ó de denegación del permiso solicitado.

Este auto será apelable en ambos efectos.

Art. 824.—Dada la autorización se procederá al avalúo, por medio de peritos nombrados del modo antes expresado.

En cuanto á la forma de la venta y procedimientos de la subasta se

estará á lo dicho en el título de juicio ejecutivo.

Art. 825.—No será admisible postura que no cubra el avalúo.

Art. 826.—Si no hubiere postor podrá pedirse después, en cualquier tiempo, que se saquen de nuevo los bienes á remate y pasado un año desde el día señalado para la primera vez podrá pedirse nuevo avalúo de peritos.

Art. 827.—Si la venta se pidiera por el padre ó madre que ejerza la patria potestad, se observará lo dicho antes, con la excepción de que la venta puede hacerse extrajudicialmente.

Art. 828.—El precio del remate, mientras se le da la aplicación correspondiente, se entregará al representante del menor si estuviere exento de dar garantía de su administración ó si fuere bastante la que tuviere dada.

En otro caso se depositará en el establecimiento público destinado al efecto, mientras se le da aplicación respectiva.

Art. 829.—La autorización para celebrar compromiso ó transacción sobre bienes del menor se pedirá por quien lo represente legalmente.

En el escrito se expresará el motivo y objeto del compromiso ó transacción.

Se exhibirán también con el escrito los documentos y antecedentes necesarios para formar juicio exacto.

Art. 830.—Si sobre el derecho en que deba venir el compromiso ó transacción hubiere pleito pendiente, el escrito se presentará en los mismos autos.

Art. 831.—Si para demostrar la necesidad y utilidad del compromiso ó transacción fuere conveniente la justificación de algún hecho ó la práctica de alguna diligencia, las acordará el Juez.

Art. 832.—Practicado todo esto se pasarán las diligencias por tres días al Ministerio Público para que emita su dictamen.

Art. 833.—Evacuada la audiencia, resolverá el Juez si se concede ó no la autorización solicitada.

Este auto será apelable en ambos efectos.

Art. 834.—Para hipotecar bienes del menor, tomar dinero prestado en su nombre, proceder á la división de bienes, aceptar ó repudiar herencias, se observarán las disposiciones anteriores en lo que fueren aplicables.

Art. 835.—Del mismo modo son aplicables las disposiciones de este título con respecto á los bienes de los que se hallaren en curatela.

## Título VI.

*Del deslinde y amojonamiento.*

### CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 836.—En la demanda de deslinde y amojonamiento se expresará si el deslinde ha de practicarse en toda la extensión del perímetro del terreno, ó solamente en una parte que confine con una heredad determinada; y se manifestarán los nombres y residencia

de las personas que deban ser citadas al acto, ó que se ignoran estas circunstancias. A la demanda se acompañará el título de propiedad.

Art. 837.—El Juez señalará el día y hora en que haya de principiarse el acto, haciéndolo con la anticipación necesaria para que puedan concurrir todos los interesados á quienes se citará previamente en forma legal para que concurren con sus títulos ó los remitan.

Los desconocidos y los de ignorada residencia serán citados por edictos publicados en el periódico oficial.

Art. 838.—No se suspenderá la práctica del deslinde, ni del amojonamiento, si también se hubiere pedido, por falta de asistencia de alguno de los dueños colindantes, al cual quedará á salvo su derecho para demandar en el juicio declarativo que corresponda, la posesión ó propiedad de que se creyere despojado en virtud del deslinde practicado.

Art. 839.—Podrán concurrir á la diligencia, si uno ó más interesados lo solicitaren, agrimensores y peritos de su nombramiento.

Art. 840.—El deslinde se hará conforme á lo dicho en el capítulo V, título II, libro II del Código Civil.

Art. 841.—Realizados sin oposición el deslinde y el amojonamiento en su caso, se extenderá en el expediente una acta expresiva de todas las circunstancias que den á conocer la línea divisoria de las fincas, los mojones colocados ó mandados colocar, su dirección y distancia de uno á otro, como también las cuestiones importantes que se hayan suscitado, y su resolución. Firmarán el acta el Juez, Secretario y concurrentes.

Art. 842.—Si no pudiere terminarse la diligencia en un día, se suspenderá para continuarla el día más inmediato posible.

Art. 843.—Del acta se darán á los interesados las copias que pidieren; y podrá mandarse protocolizar si alguno lo solicitare.

Art. 844.—Si al hacerse el deslinde naciere alguna oposición entre los colindantes, se sobreseerá desde luego en cuanto al deslinde de la parte de la finca confinante con la del opositor ú opositores, con reserva de que se resuelva la oposición en el juicio que corresponda y sin que ésta sea obstáculo á que el deslinde se continúe en el resto de la finca.

Art. 845.—El Juez señalará lo que á cada colindante toque en los gastos de deslinde y amojonamiento según lo dicho en el artículo 296 del Código Civil.

(Continuará).

## TELEGRAMA DE MANAGUA.

*Recibido en San José el 26 de julio de 1887.*

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Tengo el gusto de participar

á U. que acabo de firmar con el Presidente Carazo el convenio de arreglo. Bases=Validez tratado límites:—permiso de desviar aguas del Colorado en la parte necesaria para mejorar navegación del San Juan:—contribuir Costa Rica con cuarta parte de gastos á la mejora de dicho río en la parte que corre abajo del Colorado:—derecho perpetuo de libre navegación comercial en el río y lago:—reconocimiento de nuestros derechos en el Canal:—explicación de puntos de dudosa interpretación del tratado, dada desde ahora:—reconocer á Costa Rica voto consultivo cuando en concesiones de canal ó tránsito no se perjudiquen derechos:—permiso para navegar en aguas de Nicaragua sin ejercer jurisdicción:—término señalado para nombrar comisiones para fijar línea divisoria y para que ellas concluyan trabajos:—subsistencia convenio arbitral mientras el hoy firmado no se canjee.

De U. afectísimo.

B. SOTO.

## CONTESTACIÓN

AL SEÑOR PRESIDENTE SOTO.

*Managua ó el lugar de su destino.*

En nombre de Costa Rica y en el mío propio, felicito á U. y al Presidente Carazo por el tratado que han celebrado. Creo que concilia los intereses de ambos países y que será aprobado por los Congresos respectivos.—Como costarricense y como amigo de Nicaragua, en unión de las personas que forman el Gabinete de Costa Rica, hago votos porque este tratado ponga término á la antigua y enojosa cuestión de límites, que nunca ha debido existir entre dos Repúblicas amigas y hermanas. Es motivo para mí de gran satisfacción, que á los actuales Presidentes de ellas les haya cabido la gloria de concluir tan importante asunto.—La historia les reservará una página muy gloriosa por su acendrado patriotismo.

El Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

A. DE JESÚS SOTO.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN 60ª. ordinaria, celebrada

por el Congreso Constitucional á las doce del día veintidós de julio de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Echeverría, Tinoco, Soto, Carazo, Ugalde, Sibaja, Guevara, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Santos, Montealegre, Fernández, Fuentes.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Con la nota y sanción respectivas, devolvió el señor Ministro de Justicia un ejemplar del decreto nº 43 en que se aprueban con modificaciones las reformas al Código Penal.

Art. 3º.—El señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio devolvió sancionado el decreto nº 45 en que se aprueba el contrato celebrado con el Licenciado don Ezequiel Gutiérrez.

Art. 4º.—Discutida la redacción del decreto nº 46, se aprobó. En tal concepto, se emitió en estos términos. (Aquí el decreto.)

Art. 5º.—Puesta á discusión la forma del decreto nº 47 se aprobó, emitiéndose como sigue. (Aquí el decreto.)

Art. 6º.—Se dió cuenta con el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley iniciado por el Representante García, con el objeto de que se asigne la suma de cinco mil pesos del Tesoro Nacional para auxiliar la construcción de un monumento destinado á perpetuar la Memoria de Juan Santamaría, héroe soldado de la guerra nacional de 1856. Se puso en discusión.

Hicieron uso de la palabra los Diputados Sáenz, Guevara, García y Fernández.

Se consideró suficientemente debatido el dictamen de que se trata y fué aprobado. Admitido, en consecuencia, el proyecto de decreto que presenta la Comisión expresada, se señaló para el primer debate la sesión siguiente.

Art. 7º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley en que el Poder Ejecutivo propone se declare inalienables las fuentes de agua termal existentes en propiedades nacionales ó municipales.—Se puso en discusión y fué aprobado, quedando admitido el proyecto en referencia. En tal concepto se señaló para su primer debate la sesión próxima.

Art. 8º.—Se dió segundo debate al proyecto de decreto iniciado por la Comisión de Gracia, á efecto de que se asigne á doña Inés Paniagua de Zamora una pensión del Tesoro Público. Se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. 9º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión especial respectiva, con el objeto de que se apruebe el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y don Teodosio Castro y Angarita, para el establecimiento de un Banco de Crédito Hipotecario, y fué aprobado en general.

Se procedió á la discusión detallada del contrato en referencia.

En tal concepto se discutió y aprobó la cláusula I.

Puesta en discusión la cláusula II, el Diputado Guevara dió lectura á una exposición en que combate en general el contrato que se discute y concluyó pidiendo que el voto que acaba de leer se consigne en esta acta.

Los Diputados Echeverría y Núñez se adhieron en un todo al voto del señor Guevara y pidieron por su parte que se consigne en el acta.

El señor Presidente de la Cámara dió su asentimiento á la petición de los Diputados referidos y dispuso que se consigne en el lugar correspondiente.

El Diputado Tinoco combatió la petición de dichos Diputados, y el señor Presidente contestó que los Diputados tienen el derecho de presentar por escrito su voto para que se consigne en el lugar correspondiente.

El Representante Guevara contestó por su parte dando al señor Tinoco explicaciones de las razones que ha tenido para hacer la petición indicada.

Se declaró suficientemente debatida la cláusula II, y fué aprobada textualmente.

Se discutieron y aprobaron sin alteración las cláusulas III y IV.

Puesta en discusión la cláusula V, el Diputado Tinoco propuso se aclare y reforme el final del inciso 1º de la misma en el sentido de que el deudor tenga siempre el derecho de liberarse por pago anticipado ó sea por la totalidad ó por partes.—Se puso en discusión.

El Diputado Fernández apoyó la moción anterior, y de acuerdo con ella propuso se estipule que el deudor puede pagar su deuda en metálico ó en cédulas que el Banco debe recibir á la par.

En este acto se presentó el señor Ministro de Hacienda y después de haber ocupado el asiento asignado á los Secretarios de Estado se prosiguió la discusión.

El señor Presidente de la Cámara excitó en seguida al señor Tinoco para que repitiera su moción á presencia del señor Ministro y á la Secretaría que leyera la cláusula V que se debate.

Hecha la lectura y explicaciones indicadas, el Secretario Fernández presentó el inciso 1º redactado con las modificaciones propuestas por el señor Tinoco y adicionado por el mismo.

Se declaró bastante el debate de la moción propuesta y fué aprobado el inciso indicado, en estos términos: "XVIII. Los deudores tienen el derecho de liberarse por pago anticipado de parte ó del todo de su deuda. Los reembolsos anticipados se harán á elección del deudor, sea en dinero ó en obligaciones hipotecarias á la par, cualquiera que sea su cambio corriente. El reembolso anticipado, sea que tenga lugar de la manera prescrita en el presente artículo, ó á consecuencia de falta de pago, da lugar á una indemnización de dos por ciento sobre la suma reembolsada." Se dió por discutida la cláusula

V y fué aprobada con la modificación de que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

Discutidas las cláusulas VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV fueron aprobados sin modificación.

Puesta en discusión la cláusula XVI, después de algunos debates en que hicieron uso de la palabra los Diputados Fernández y Tinoco, se aprobó con la modificación de que el interés de demora será de diez por ciento anual en vez de doce por ciento que dice el contrato.

Puestas en discusión las cláusulas XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV fueron aprobadas sin enmienda.

En seguida el señor Ministro pidió lo palabra y expuso las ventajas que el país derivará del Banco Hipotecario de que se trata.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 10.—Se puso en tercer discusión el proyecto de ley de presupuesto general de ingresos y egresos calculados para el ejercicio administrativo del presente año económico, y fué aprobado en general.

Sometido el proyecto en referencia á la discusión detallada, se leyeron las reformas propuestas por la Comisión de Hacienda en el ramo de Gobernación.

Después de varios debates en que hicieron uso de la palabra los Diputados Guevara, Fernández y Sáenz, sobre el orden en que debían discutirse las reformas de la Comisión, á propuesta del último y con asentimiento del Diputado Guevara, miembro de la Comisión de Hacienda, se dispuso discutir las reformas con cada inciso del artículo 2º antes de aprobarse el artículo 1º.

Puesto en discusión el artículo 2º, el Diputado Fuentes hizo moción para que se eleve el sueldo de los miembros de la Comisión Permanente á doscientos pesos mensuales, atendido á que no es racional ni equitativo que estos altos funcionarios devenguen un sueldo igual al de algunos escribientes. Se puso en discusión la moción precedente.

El Representante Tinoco apoyó la moción de su predecesor.

El Diputado Fernández combatió el aumento propuesto en la moción indicada y dió varias razones en apoyo de su opinión.

Los Diputados Carazo y Guevara refutaron los argumentos del señor Fernández.

Después de otros debates en que hicieron uso de la palabra los Diputados Esquivel, Guevara y Fuentes, el señor Presidente de la Cámara suspendió el debate de la moción referida para la sesión siguiente.

Siendo las tres de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ.—FRANCO, M. FUENTES,  
Secretario. Prosecretario.

El discurso del Diputado Guevara, á que se refiere el artículo 9º del acta anterior, dice así:

Señores Diputados:

Como miembro de la Comisión de Hacienda, me he visto en la imprescindible necesidad de emitir mi opinión sobre el contrato de Banco Hipotecario que hoy nuevamente se discute. Esa mi opinión estuvo en completo acuerdo con las de mis muy estimables colegas Núñez y Echeverría.

Consta de los documentos escritos, lo mismo que de las discusiones sobre el particular, que el dictamen unánime de la Comisión de Hacienda fué desfavorable al contrato en referencia.

Los señores Diputados están al corriente de lo ocurrido en el curso y decisión de este negocio: créome, pues, eximido de hacer relación ninguna á ese respecto.

Se trata hoy en el último debate de la aprobación ó improbación del dictamen emitido por la nueva Comisión, nombrada especialmente al efecto; y por lo que me es dable deducir de lo alegado en los debates anteriores, no me cabe duda de que ese dictamen será aprobado en esta sesión.

Respeto en alto grado, como es de mi deber, la opinión ilustrada de esta nueva Comisión, aunque ella impugne y se encuentre en diametral oposición con la de que yo he tenido la honra de formar parte.

Sin embargo, no estoy convencido por los argumentos que esa Comisión aduce, de la inexactitud de los míos.

Dos son los principales fundamentos en que la Comisión de que he sido miembro ha fundado su oposición al contrato "Fernández-Castro."

1º.—Que el interés que el Banco puede cobrar, inclusive la comisión y prima, á pesar de la a-severación de que no excederá del 10 0/0 anual, tienen que ser por la naturaleza del negocio, mucho mayores.

2º.—Que la agricultura en Costa Rica no puede salir de los compromisos que la agobian, ni alcanzar el progreso á que es acreedora, mientras tenga que sufragar un interés mayor del 6 0/0 anual.

Estos asertos no los ha lanzado la Comisión de Hacienda sobre simples convicciones financieras ó económicas. Las ha sentado,—el último, sobre datos bien meditados, que se deducen con bastante seguridad de los antecedentes que proporciona la experiencia; y en cuanto al que habla, de una experiencia de cerca de medio siglo.

Respecto al primero de esos fundamentos, no se necesita de muchos argumentos para convencer, aun al más iluso, de que esa cláusula nunca puede ser, en el hecho, una verdad.

Esas han sido las razones que me han guiado al tratar este negocio.

No tengo simpatías ni antipa-

tías por los que puedan tener interés en la aceptación ó repulsa del Banco Hipotecario en perspectiva. No he recibido influencias, ni grandes, ni pequeñas, de ninguna especie; tal vez porque mi carácter brusco y terco no se crea susceptible de ser influenciado.

En fin, no tengo interés alguno personal en este negocio.

Por consiguiente, mi voto negativo á la aceptación del contrato "Fernández-Castro" radica únicamente en mis íntimas convicciones, criterio á que han obedecido siempre los actos de mi humilde vida oficial, de los cuales, el presente será probablemente el último.

¡Ojalá que me equivoque, porque no me creo infalible, y que el establecimiento del Banco de que se trata, sea el redentor de nuestra clase agrícola!

San José, 22 de julio de 1887.

M. GUEVARA.

Me adhiero.

J. F. ECHEVERRÍA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

RAFAEL NÚÑEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DE COLOMBIA.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República de Costa Rica.

Grande y Buen Amigo:

Elegido para desempeñar la primera Magistratura nacional por un período de seis años, que principió el día siete de agosto de mil ochocientos ochenta y seis, tomé posesión de ese elevado cargo en cuatro de los corrientes, con las solemnidades prescritas en la nueva Carta Fundamental, que ha reconstituido el país bajo la forma unitaria, con el nombre de "República de Colombia," en lugar del de "Estados Unidos de Colombia," que llevaba anteriormente.

Grato me es dar de ello á Vuestra Excelencia el presente aviso, junto con la seguridad de que en el ejercicio del Gobierno será para mí objeto de especial solicitud el mantenimiento de las relaciones de amistad y perfecta inteligencia que, por dicha, existen entre Colombia y la República de Costa Rica.

Haciendo votos sinceros por el bienestar personal de Vuestra Excelencia, lo mismo que por la prosperidad de esa Nación, tengo la honra de suscribirme de Vuestra Excelencia,

Buen Amigo,

RAFAEL NÚÑEZ.

F. ANGULO.

A. DE JESÚS SOTO,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República de Colombia.

*Grande y Buen Amigo:*

Estoy en posesión de la carta autógrafa que V. E. me ha dirigido en 16 de junio último, y felicito cordialmente á V. E. por la honra distinguidísima de haber sido electo para desempeñar la primera Magistratura de Colombia por un período de seis años que principió el día 7 de agosto de 1886, elevado cargo de que tomó V. E. posesión el día 4 del citado junio, con las solemnidades prescritas en la nueva Carta Fundamental.

Hago los votos más sinceros por la prosperidad de la República de Colombia, y tengo la satisfacción de asegurar á V. E. que en mí hallará perfecta reciprocidad en el propósito y en la solicitud de mantener las relaciones de amistad y la perfecta inteligencia que fortunadamente existen entre nuestros dos países.

Hago también sinceros votos por el bienestar personal de V. E., y tengo á mucha honra suscribirme de V. E.,

*Buen Amigo.*

A. DE JESÚS SOTO.

RAFAEL MACHADO.

Palacio Presidencial.—San José, 27 de julio de 1887.

SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.

Nº 118.

Palacio Nacional.

San José, 27 de julio de 1887.

Tomada en consideración la nueva instancia de José Manuel Ramos para que se le conmute por confinamiento la pena de multa á que ha sido condenado por el delito de destilación clandestina de aguardiente; y considerando que de la causa resulta, que por falta de bienes en que hacer efectiva la pena de trescientos pesos de multa que le fué impuesta por dicho delito, se le ha sustituido, en conformidad al artículo 724 del Código Fiscal, con la de trescientos días de presidio interior que deberá empezar á descontar después de sufrir diez y nueve días de arresto. Por tanto, de acuerdo con el artículo 10 de la ley de 7 de diciembre de 1876 y visto el informe favorable de la Corte Suprema de Justicia,

SE RESUELVE:

Conmutar por confinamiento en la comarca de Limón la pena de presidio impuesta al peticionario

por el delito relacionado.—Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Gracia y Justicia.

RAFAEL MACHADO.

Nº 419.

Señor Ministro de Justicia.

Gobernación de la comarca de Puntarenas. 25 de julio de 1887.

Adicionando la lista que fué remitida á esa Secretaría, de las personas aptas para ejercer el cargo de Jurado en este cantón, tengo el honor de dar cuenta á U. con las siguientes que reúnen las calidades requeridas por la ley y que involuntariamente se omitió inscribir en ella:

Don Arturo Esquivel. (Aduana).  
 „ Bernardino Alvarado. (Agente Fiscal).  
 „ Elias J. Chinchilla. (Aduana).  
 „ Félix Mora. „  
 „ Félix Bonilla. (Administrador de licores).  
 „ Félix Chévez  
 „ Juan V. Marchena. (Aduana).  
 „ Juan B. Mata. „  
 „ Juan R. Gutiérrez. „  
 „ J. R. Mora. (Administrador de Correos).  
 „ José Segura.  
 „ Juan Muñoz.  
 „ J. Félix Bonilla. (Secretario del Juzgado).  
 „ José M<sup>a</sup> Mayorga. (Notificador del Juzgado).  
 „ Lisandro García. (Escribiente del Juzgado).  
 „ Miguel H. Céspedes. (Comdte).  
 „ Manuel Pérez.  
 „ Manuel Alvarez.  
 „ Pío Muñoz. (Alcalde).  
 „ Ramón Céspedes F. (Maestro).  
 Lic. „ Salvador Jirón. (Gobernador).  
 „ Salvador Borbón. (Juez)  
 „ Tiburcio Valles. (Capitanía).

Quedo del señor Ministro con toda consideración muy atento servidor,

SALV. JIRÓN.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 230.

Palacio Nacional.

San José, 27 de julio de 1887.

Vista le nota en que el Director General del Telégrafo manifiesta que por renuncia admitida á los telegrafistas de Escasú y de la Palma, señores don Francisco E. Vargas y don Dositeo Soto, ha nombrado para que los sustituyan á los señores don Napoleón Umaña y don J. Tomás Mora,

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar esos nombramientos.—Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Gobernación,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 91.

Palacio Nacional.

San José, 27 de julio de 1887.

No siendo suficiente para el despacho el personal de la Agencia Principal de Policía de Alajuela, á causa del recargo de trabajo que hay actualmente en ella,

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Crear el empleo de escribiente auxiliar de dicha oficina con el sueldo mensual de veinticinco pesos, que debe pagarse de eventuales de esta Cartera, y nombrar á don Ramón Rodríguez para el desempeño de ese cargo.—Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Policía,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 77.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.

San José, 26 de julio de 1887.

Señor Ministro de Fomento.

Ayer en la madrugada sali de esta ciudad para Carrillo á verificar la visita de inspección de la carretera, sobre la cual tengo el honor de informar á Ud. lo siguiente.

Entre Torres y la quebrada de Ipis está el camino en buen estado, y los pocos hoyos que hay se están rellenando. Trabaja una cuadrilla de 4 peones y 3 carretas.

Desde la quebrada de Ipis al galerón de la Palma hay una cuadrilla de 18 hombres y 10 carretas. En este trayecto las cuestas de Ipis y San Francisco están en buen estado, faltándoles solamente algo de lastre. La parte de este camino entre la iglesia de San Jerónimo y el galerón de la Palma está en muy mal estado, y á pesar de que se trabaja en ella con bastante actividad, creo indispensable que se duplique la cuadrilla que allí funciona, pues de lo contrario puede llegar hasta á interrumpirse el tráfico. El mal estado en que esta parte de camino se encuentra, es debido á su mala construcción desde un principio.

Entre el galerón de la Palma y el Alto de Morrel el camino está en regular estado, y sólo le falta lastre. Hay una cuadrilla de 11 hombres, 2 carretas y 2 carretones con mulas.

Entre el Alto de Morrel y la Laguna hay una cuadrilla de 9 hombres, 1 carreta y 1 carretón.

De la Laguna al puente del Veintisiete está bastante bueno, hay 9 peones y 3 carretones.

Del puente del Veintisiete al puente Inclinado el camino está bueno, faltándole solamente algo de lastre. Hay una cuadrilla de 10 peones, 1 carretón y 1 carreta, ocupada actualmente en botar el aterro de la Boca del Infierno.

Entre el puente Inclinado y la Junta de los Ríos, se han quitado todos los aterros que habían y el camino está en

buen estado. Trabajan 8 peones y 1 carretón.

De la Junta de los Ríos á Carrillo hay que lastrar el camino y arreglar unos pocos hoyos. Trabaja una cuadrilla de 7 peones, 1 carreta y 1 carretón.

*Puentes de hierro.*

El puente "Inclinado" está completamente pintado. A causa de la mucha lluvia no pude examinar minuciosamente el trabajo. El de la Boca del Infierno se está pintando actualmente; el del Veintisiete no se ha comenzado aún, pero según me indicó el Superintendente de la carretera, dentro de quince días estarán concluidos todos con tres manos de pintura.

*Puentes de madera.*

Los bastiones del puente de Meckling están concluidos y puestas las vigas; el tabloncillo se está colocando, y quedará terminado dentro de unos ocho días. A este puente, como á los demás de madera, con excepción del del Paraiso, les falta la baranda, que debe ponerse según la cláusula IV del contrato de arrendamiento. En varios de estos puentes hay una parte del tabloncillo en mal estado.

Las cortinas en los Chorros y en las Cuevas están enteramente concluidas y muy bien trabajadas.

Los trabajos de conservación de la carretera se llevan adelante con bastante actividad é inteligencia, bajo la dirección del Superintendente señor Escobar, siendo firme y duradero todo lo que ahora se está ejecutando. Sin embargo, siendo la estación de lluvias actualmente muy rigurosa, creo necesario que se aumenten al doble las cuadrillas, lo menos durante dos meses, á fin de tener el camino convenientemente pre parado para la próxima cosecha de café, debiendo prestarse especial atención á la parte comprendida entre el rio Macho y el galerón de la Palma, que está en muy mal estado.

Los galerones de sesteo están bastante limpios y arreglados, á pesar de la acumulación de carretas que ha habido.

De U. con toda consideración, atento y seguro

servidor.

El Director é Inspector General de Obras Públicas,

L. S. JIMÉNEZ.

Nº 43.

Palacio Nacional.

San José, 27 de julio de 1887.

Señor don Minor G. Keith.

Con fecha de ayer el señor Director é Inspector General de Obras Públicas ha dirigido á esta Secretaría el informe cuya copia tengo el honor de enviarle, referente al estado de la carretera de Carrillo, á cargo de U. por contrato de 12 de febrero de este año.

Según ese informe, el camino está en gran parte sin lastre, y los puentes de madera, excepto el de "El Paraiso", sin baranda; sobre lo cual llamo muy especialmente su atención, á fin de que se sirva remediar tales defectos, de conformidad con las estipulaciones del precitado contrato.

Me es grato repetirle que soy con la mayor consideración, de Ud. atento S. S.

El Subsecretario encargado del despacho de Fomento,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 298.

Palacio Nacional.

San José, á 27 de julio de 1887.

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

A contar del 1º de agosto próximo en adelante, el portero de la Inspección General de Hacienda gozará de la dotación mensual de \$ 30-00.—Públiques.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 588.

Palacio Nacional.

San José, á 27 de julio de 1887.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar directora y ayudante, respectivamente, de la escuela de mujeres del distrito de Curridabat de este cantón á la señora doña Sara de Cifuentes y señorita Julia Aguilera, con el sueldo mensual de cuarenta pesos la primera y de quince pesos la segunda. Publíquese.

SOTO.

El Secretario de Estado y del despacho de Instrucción Pública, FERNÁNDEZ.

Nº 589.

Palacio Nacional.

San José, á 27 de julio de 1887.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á las señoritas María y Mercedes Flórez maestra y ayudante, respectivamente, de la escuela mixta del distrito de Mata Redonda de este cantón, en reemplazo de las señoritas Rafaela y Francisca Sáurez, á quienes se admite la renuncia que han presentado de aquellos destinos.—Públiques.

SOTO.

El Secretario de Estado y del despacho de Instrucción Pública, FERNÁNDEZ.

Nº 590.

Palacio Nacional.

San José, á 27 de julio de 1887.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Trasladar á la señorita Dolores Valverde, actual maestra de la escuela inferior de mujeres de Guadalupe, á la de niñas del Hatillo, y á la señorita Josefina Gómez á la de San Pedro del Mojón.—Públiques.

SOTO.

El Secretario de Estado y del despacho de Instrucción Pública, FERNÁNDEZ.

Nº 591.

Palacio Nacional.

San José, á 27 de julio de 1887.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar maestro de la escuela de varones del distrito de San Jerónimo de este cantón al señor don Rafael Barrantes.—Públiques.

SOTO.

El Secretario de Estado y del despacho de Instrucción Pública, FERNÁNDEZ.

Nº 592.

Palacio Nacional.

San José, á 27 de julio de 1887.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Cerrar las escuelas de uno y otro sexo de la villa del Puriscal y las de párvulos del distrito de Guadalupe de este cantón, hasta tanto que las respectivas Juntas de Educación las provean del equipo que exige la ley.—Públiques.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública, FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

LISTA

de los individuos que han contribuido en segundo pago para la crección del monumento á la memoria del héroe JUAN SANTAMARÍA, correspondientes al 2º batallón del 1º regimiento de la 1ª brigada de la 1ª división de la provincia.

A saber:

Primera compañía.

Sargento 1º Valentín Campos..... \$ 0-25  
Cabo 1º José Alfaro..... 0-25  
Soldado Andrés Salas..... 0-25

Suma.... \$ 0-75

Segunda compañía.

Sargento 1º Jorge Soto... 0-25  
Sargento 2º Antonio R. Alfaro..... 0-25

Sargento 2º Gabino Morera. 0-25  
Sargento 2º Rodolfo Solano. 0-25  
Sargento 2º Pedro Marcelino Vega..... 0-10  
Sargento 2º Víctor Soto... 0-10  
Cabo 1º Juan Cascante.... 0-25  
Cabo 2º José F. Vázquez.. 0-10  
Banderín Felipe Macedonio Hernández..... 0-25

Soldados.

Joaquín Porras..... 0-25  
José Vargas Alfaro..... 0-25  
Julián Morera..... 0-25  
Victor Quirós..... 0-25  
Leonardo Zamora..... 0-25  
Ismael Soto..... 0-25  
José Castillo..... 0-10  
Lorenzo Murillo..... 0-10  
Rafael Corrales..... 0-10  
Guillermo Vargas..... 0-10  
Pedro González..... 0-10  
Juan Hernández..... 0-10  
Marcos Campos..... 0-10  
Lino Araya..... 0-10  
Bartolomé Oviedo..... 0-10  
Anselmo Ávila..... 0-10  
Miguel Vargas..... 0-10  
Rafael Villalobos..... 0-10  
José Cambronero..... 0-15  
Juan Andrés Soto..... 0-05  
Nicolás Navarro..... 0-05  
José Venegas..... 0-10

Suma.... \$ 5-00

Tercera compañía.

Sargento 1º Isidro Soto.... 0-25  
Sargento 2º Juan Vázquez.. 0-10  
Sargento 2º Felipe Soto.... 0-10  
Sargento 2º Higinio Ávila.. 0-25  
Cabo 1º Antonio Zumbado.. 0-10  
Cabo 1º Luis Fernández... 0-10  
Cabo 2º Cupertino Meléndez. 0-10  
Banderín Rafael Gutiérrez.. 0-10

Soldados.

Bernabé Arroyo..... 0-10  
José Hermenegildo Jiménez. 0-25  
Juan Fuentes Rojas..... 0-25  
Joaquín Chaves..... 0-25  
Anselmo Arroyo..... 0-10  
Joaquín Vargas..... 0-10  
Martín Jiménez..... 0-25  
Guillermo Arroyo..... 0-10  
Rafael Quirós..... 0-10  
Pedro Chaves..... 0-10  
José Mª Sandoval..... 0-10  
Catarino Bolaños..... 0-25  
Cristóbal Vargas..... 0-25  
Anselmo Castillo..... 0-10  
José Braulio Espinosa... 0-15  
Juan Chacón..... 0-10  
Gregorio Sandoval..... 0-25  
Cleto Marcelo González... 0-10  
Pablo Aguilar..... 0-25  
Julián Espinosa..... 0-25  
Cipriano Vargas..... 0-10  
Aquilino Solera..... 0-10  
Anastacio Espinosa..... 0-25  
Jacinto Aguilar..... 0-10  
Cayetano Arroyo..... 0-10  
Antonio Ramírez..... 0-15  
Saturnino González..... 0-25  
José Ramírez..... 0-10  
Felipe Hernández..... 0-10  
Félix Hernández..... 0-25  
Camilo Venegas..... 0-25  
José Morales..... 0-25  
Evaristo Barrientos..... 0-10  
Sotero Hernández..... 0-10  
Florentino Arroyo..... 0-10  
Juan Arroyo..... 0-10  
Alejo Solera..... 0-10  
Cipriano Vargas Ch..... 0-10  
Maximino Araya..... 0-10  
Ramón Monje..... 0-10  
Timoteo Herrera..... 0-25

Suma.... \$ 7-55

Cuarta compañía.

Sargento 1º Ramón Paut... \$ 0-25

Cabo 1º Maximino Vargas... 0-25  
Cabo 1º José Araya..... 0-10

Soldados.

Vicente Vargas..... 0-10  
José Arroyo..... 0-10  
Macedonio Chaverri..... 0-10  
Rafael Rojas..... 0-10  
Froilano Cambronero..... 0-10  
Leopoldo Cambronero..... 0-10  
José Mª Araya..... 0-10  
Teófilo Fernández..... 0-10  
Florentino Rojas..... 0-10  
Juan V. Barrantes..... 0-10  
José Cambronero..... 0-10  
Adriano Barquero..... 0-10

Suma.... \$ 1-80

Resumen.

1ª Compañía..... \$ 0-75  
2ª id..... „ 5-00  
3ª id..... „ 7-55  
4ª id..... „ 1-80

Total.... \$ 15-10

Cuartel de Alajuela.—18 de julio de 1887.

El Sargento Mayor Comandante del 2º batallón.

ELOY RAMOS M.

Es conforme.

El Coronel del 1er. regimiento,

LEÓNIDAS ALFARO.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas

SALIDA.

Julio 26.—Antes de ayer á las 10 a. m. zarpó el vapor N. A. "South Carolina", de 1,312 toneladas, con destino á Champerico y escalas, 64 tripulantes, Capitán Clarke y despachado por la Compañía de Agencias.—Pasajeros: señores José Antonio Cea y señora, Francisco Villalobos, Secundino Mendoza é hija y Enrique Bosque.—Carga: 1 caja de hilo morado pesando 30 kigs., 2 cajas dinero conteniendo \$2,000; 4 sacos y 8 paquetes de correspondencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil y de comercio en 1ª Instancia de esta provincia.

A quienes interese hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que con su proveído dice así: "Señor Juez 2º civil. Cayetano Carmona, único apellido, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de Mata Redonda de esta ciudad, á U. expongo:—por compra que hice á don Manuel José Flores adquirí en propiedad la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 9, folio 501, bajo el nº 1290, "Oriental", asiento nº 3, que se describe así: cafetal llamado "Estréber", situado en Curridabat, distrito y cantón 3º según el título, pero hoy distrito 11º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, hacienda de don Clodomiro Ebandi; Sur, propiedad de Ramón Morales, calle en medio; Este, ídem de Miguel Madrigal; y Oeste, cafetal de los señores Pinto, Cayetano Carmona, Tereso Vargas y Félix Vargas: medida 3 manzanas, 1593 varas

cuadradas, ó sea 2 hectáreas, 20 áreas, 80 centiáreas, 21 metros cuadrados. La compré libre de gravámenes; pero del Registro resulta que tiene los siguientes. El 28 de setiembre de 1864 don Manuel José Flores, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, casado, compró al Doctor don Fernando Estréber, mayor de edad, profesor de derecho, soltero y de este vecindario, la finca descrita junto con otra, por la suma de \$ 2.500 que se obligó á pagar el comprador en los términos siguientes: cuatrocientos pesos el día último de marzo de 1865, cuatrocientos pesos el día último de setiembre del año citado (1865): un mil pesos el día último de setiembre de 1886 y setecientos pesos junto con el interés del seis por ciento anual, el último de setiembre de 1867, habiéndose hecho cargo el comprador de pagar esta cantidad directamente al Fisco. El comprador otorgó tres pagarés simples para los plazos dichos, menos la cantidad del Fisco, con los cuales se dió por satisfecho del precio. Lo expuesto consta de escritura pública que se otorgó en esta ciudad ante don Salvador Gutiérrez, á las cuatro de la tarde del 28 de setiembre de 1864. En dicha escritura se hace constar que la finca antes descrita junto con otra están hipotecadas por setecientos pesos á favor del Fisco, á quien debía don Guillermo Nanne esta cantidad. Asimismo se hizo constar que la enunciada finca y otra las hipotecó especialmente el vendedor al pago de ellas; pero no se encuentra tomada razón en el Registro antiguo. De la hipoteca constituida á favor del Fisco no consta nada en el Registro. Las deudas relacionadas fueron satisfechas, pero aun cuando no se hubiera hecho el pago, el lapso de tiempo transcurrido ha extinguido tanto la acción personal como la real. De acuerdo con los artículos 319 á 336 de la Ley Hipotecaria solicito la liberación judicial. En consecuencia, al señor Juez pido cite por edictos á todos los que tengan interés en los gravámenes expresados, para que denuncien sus derechos en el término de ley; y en definitiva declare liberada mi finca de los gravámenes de que he hecho mérito ordenando se haga la respectiva cancelación en el Registro de la Propiedad.— Señalo para notificaciones la oficina del Licenciado Joaquín Aguilar. San José, julio 19 de 1887. A ruego del señor Camarano Carmona que no sabe firmar, Jqn. Aguilar. Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª Instancia. San José, á las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintitrés de julio de mil ochocientos ochenta y siete. Por presentado: siendo desahuciadas las personas interesadas en las acciones hipotecarias que las puedan favorecer, cíteseles por medio de edictos insertándose en ellos el presente memorial, los cuales se fijarán en los lugares correspondientes, publicándose igualmente por tres veces en el Diario Oficial: otórgaseles el plazo de sesenta días, para que durante él deduzcan las acciones que les competan, con la advertencia de que se liberarán las hipotecas con que aparecen gravadas las fincas si no se presentasen en el término asignado. R. Carranza.—Emiliano Padilla, Srio."

Es conforme.

Dado en el Palacio de Justicia, en San José, á las doce del día veintitrés de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,  
Srio.

MANUEL ARGÜELLO Y MORA, Juez 1º civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José,

Hace saber: que don Juan Fernández Sequeira, de calidades que adelante se expresan, se ha presentado ante este Juzgado manifestando ser dueño de las fincas que se describen en la certificación que literalmente dice así:—"Benito Serrano, Registrador General de Hipotecas de la República, certifico: que al folio 186 del tomo 51 del Registro de la Propiedad, se encuentra la inscripción número 4 de la finca número 4,206, la cual se describe así: dos casas y el terreno en que se hallan ubicadas, sitas en el barrio de San Juan, distrito 8º de este cantón.—Linderos:

Norte, calle en medio, solares de Joaquín Salazar y Joaquín Molina: Sur, casa y solar de la señora María de Jesús Gallardo y cercos de Domingo Montero y Lorenzo Alvarado: Este, solar del mismo Alvarado; y Oeste, calle en medio, cerco de la viuda María Natividad Quirós.—Medida superficial: el terreno como de 1 manzana, y de las dos casas, la primera, como 6 metros, 688 milímetros de frente, por 5 metros, 16 milímetros de fondo; y la segunda, 5 metros, 852 milímetros de frente, por 5 metros, 16 milímetros de fondo.—Esta finca pertenece al señor Juan Fernández Sequeira, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario; adquirida del modo siguiente: un derecho de \$ 700-00, á virtud de ejecución que siguió el citado Juan Fernández contra la señora Ramona Quirós y Monestel, y dos derechos de \$ 200-00 cada uno, por compra á José Barriente Quirós.—Esta finca está gravada del modo siguiente: parece ser parte de la hipotecada en el Registro antiguo, libro 26, 1º folio 86 vuelto, 87 y vuelto, respondiendo junto con otra finca del señor José Barriente, á favor del Presbítero don Estanislao Campaña, por cantidad de \$ 400-00 ambas fincas, y cuyo gravamen parece haber sido constituido por el primitivo dueño de esta finca, señor Manuel Barriente.—El citado derecho de \$ 700-00 de la señora Ramona Quirós, fué hipotecado por cantidad de \$ 298-88, á favor del citado Juan Fernández, y cuyo gravamen fué inscrito en el Registro de Hipotecas por orden de fechas, tomo 6º, folio 471, anotación preventiva letra A.—El mismo derecho de la señora Quirós está embargado á favor de Juan Fernández. Igualmente certifico: que al folio 188 del mismo tomo 51, se encuentra la inscripción número 3 de la finca número 4,207, la cual se describe así: cerco de milpear, sito en el paraje "Los Plataneros" del barrio de San Isidro, distrito 7º de este cantón.—Linderos: Norte, calle de por medio, potrero del señor Justo Quirós: Sur, terreno de los señores Francisco Rojas y Ramón Vargas: Este, ídem del mismo señor Vargas; y Oeste, propiedad de Bruno Sofó.—Medida superficial, 3 manzanas poco más ó menos.—En esta finca pertenecen al citado Juan Fernández dos derechos, uno proporcional á la cantidad de \$ 340-62½, que adquirió por ejecución seguida contra la citada Ramona Quirós, y otro derecho proporcional á la cantidad de \$ 60-00, por compra al mismo José Barriente; ambos derechos son proporcionales á la cantidad de \$ 500-00 en que fué valorada la finca en la mortuoria de Manuel Barriente.—Esta finca está gravada del modo siguiente: la mitad de esta finca está gravada á favor del señor Juan Pablo Vargas, por la cantidad de \$ 84-00, cuyo gravamen fué constituido por el señor Manuel Barriente, y tomada razón en el Registro antiguo, libro 15, folio 95 y vuelto, según escritura otorgada ante el Alcalde 3º de esta ciudad, á las 6 de la tarde del 27 de setiembre de 1856.—El derecho que en esta finca tiene la señora Quirós está hipotecado en el Registro de las Hipotecas por orden de fechas, tomo 6º, folio 471, anotación preventiva letra A, cuyo derecho responde por la cantidad de \$ 148-00, á favor del mismo Juan Fernández.—Se advierte que la primera finca fué valorada en la mortuoria de Manuel Barriente en la cantidad de \$ 1100. Benito Serrano."—Continúa expresando el señor Fernández Sequeira que, como se ve de la certificación preinserta, las fincas relacionadas aparecen hipotecadas á favor del señor Juan Pablo Vargas y del Presbítero Estanislao Campaña, ya finado: que no pudiendo consentir por más tiempo dichos gravámenes, que están ya prescritos, y siendo desconocido el señor Vargas lo mismo que la sucesión del Presbítero Campaña, demanda la liberación de tales fincas.—En consecuencia, esta autoridad cita y emplaza á todas las personas que tengan interés en este asunto, especialmente al señor Juan Pablo Vargas y á la sucesión del Presbítero Estanislao Campaña, para que en el término de sesenta días se presenten ante este Juzgado á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieron dentro del término señalado, se tendrán por extinguidas las hipotecas de que se trata, y se mandarán cancelar en el Registro respectivo.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª

Instancia.—San José, julio 25 de 1887.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loría Iglesias,  
Srio.

Habiendo dado principio á los inventarios de la finada Florencia González y Bolaños, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, en el distrito de San Pablo, cito y emplazo á todos los interesados en calidad de herederos, legatarios ó acreedores, para que se presenten á deducir sus derechos en el término de nueve días que al efecto se les señalan.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, 19 de julio de 1887.

JERÓNIMO BENAVIDES.

Joaquín Sáenz E.—Luis Arce Chacón.

FÉLIX GONZÁLEZ Y TREJOS, Juez de 1ª Instancia de la provincia de Heredia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Juan Monje Vega, contra quien se ha dictado el auto motivado de prisión, que dice así:—"Juzgado del crimen en 1ª Instancia.—Heredia, á las doce del día veinticinco de febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—De conformidad con los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Monje Vega, por el delito de lesiones á Soledad Orozco González; redúzcasele á prisión, previniéndole en el acto de la notificación de este auto, nombre defensor. Dése cuenta del presente auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde de cárceles para lo de su cargo.—Félix González.—Tranquilino Ulloa, Srio."—En consecuencia, prevengo al reo se presente dentro del perentorio término de nueve días, con apercibimiento en caso de no hacerlo así, que se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de capturar al expresado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado del crimen en 1ª Instancia.—Heredia, á las diez de la mañana del día veintiséis de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquilino Ulloa,  
Srio.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

ORDEN.

Se previene á todas las personas que estén en la obligación de sastifacer impuestos municipales en este cantón, lo verifiquen en el término de ocho días contados de esta fecha, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Julio 27 de 1887.

P. LORÍA.

4. v. 1.

## SECCION CIENTIFICA.

### OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Julio 26.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.  
18,<sup>50</sup> 24, 21,<sup>25</sup> 21,<sup>25</sup>

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublº Nublº ½ Nublº

Barómetro.—Término medio 668,<sup>30</sup>  
Lluvia en milímetros 2,<sup>25</sup>

## ANUNCIOS.

## CORREO.

El viernes 29 del mes en curso, á las 2½ p. m. se despachará correo extraordinario para Europa y Estados Unidos de América, vía Limón.

Dirección General de Correos.

San José, julio 27 de 1887.

## LIQUIDACION.

Con el objeto de proceder á la liquidación de cuentas de mi difunto esposo, el DOCTOR CARLOS R. LORDLY, suplico á las personas que tienen cuentas pendientes, de mandar un detalle de ellas al señor don C. F. Willis, en San José, á quien he nombrado para representarme en dicho asunto.

JUANA DE LORDLY.

San José, 26 de julio de 1887.

10 v.—1.

## AVISO.

Rafael Marín Jimenez ofrece sus servicios en la colocación de lápidas en el cementerio, construcción y arreglo de bóvedas para el día de finados, etc., etc.

Lápidas con inscripción ó sin ella.

Ordenes se dejarán donde

ECHVERRÍA & CASTRO.  
3—1

## INSTITUTO DE ALAJUELA.

Las clases comenzarán de nuevo en este establecimiento el lunes próximo, 1º de agosto, á la 7 de la mañana. Los alumnos están obligados á concurrir puntualmente desde ese día y hora.

Alajuela, 25 de julio de 1887.

RAFAEL OBREGÓN,  
Secretario.

3. v. 2.

## ¡Ya llegaron!

los conocidos relojes americanos para señoras y caballeros, de la renombrada fábrica de Waltham; además un gran surtido de relojes de mesa y de pared.

También se ha recibido gran variedad de objetos de joyería, todo de muy buen gusto y se realiza á precios sumamente bajos.

Relojería de  
VENANCIO A. GARCÍA.  
Comerio 7, Oeste  
10 v. 7.

## AVISO.

Durante mi ausencia de esta República, queda con mi poder generalísimo el Licenciado don Félix A. Montero.

PEDRO MANAU.

25 v. 22